



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 14170/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD.

EXTRACTO: S/CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER Y LA PROVINCIA DE LA PAMPA PARA LA IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA NACIONAL DE CUIDADOS PALIATIVOS.

DICTAMEN ALG N.º 102/19 .-

Señor Ministro de Salud:

Vienen las presentes actuaciones a fin de que este Órgano Asesor, conforme lo establecido en el artículo 2º inciso f) de la Ley N° 507, emita dictamen respecto del Proyecto de Ley y Mensaje de Elevación glosado a fojas 28/29, mediante el cual se propicia la aprobación del Convenio Específico para la implementación del Programa Nacional de Cuidados Paliativos, celebrado el 20/09/2018 entre el Instituto Nacional del Cáncer y el Ministerio de Salud de la Provincia de La Pampa, ratificado por Decreto N° 4623/18.

El convenio referenciado tiene como antecedente el Convenio de Cooperación Marco N° 347, de fecha 13/09/2013 suscripto entre las partes enunciadas en el párrafo anterior.

El convenio, ratificado por Decreto N° 4623/18, tiene por objeto, como se mencionara, la ejecución del Programa Nacional de Cuidados Paliativos. Este programa, a su vez, tiene como finalidad implementar los cuidados paliativos como estrategia de atención durante la evolución de la enfermedad, tanto en pacientes con enfermedades oncológicas, como en aquellos otros que padezcan enfermedades que limitan la vida.

La cláusula tercera del convenio en cuestión señala las obligaciones de las partes.





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 14170/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD.

EXTRACTO: S/CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER Y LA PROVINCIA DE LA PAMPA PARA LA IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA NACIONAL DE CUIDADOS PALIATIVOS.

DICTAMEN ALG N.º 102/19 .-

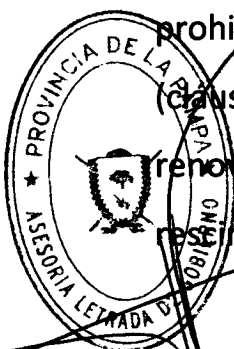
Así, el Instituto, tendrá a su cargo el suministro de insumos esenciales para la atención paliativa, la instrucción y capacitación de profesionales y equipos de salud, la puesta a disposición de líneas telefónicas de consulta tanto para pacientes como para los equipos de salud, entre otras (conf. Cláusula tercera).

Por su parte, la provincia, deberá designar a un responsable referente para las gestiones de políticas de salud del programa, registrarse en el sistema informático para la solicitud de insumos, nominalizar a los pacientes en ese sistema, recibir medicamentos, custodiarlos y conservarlos, participar en actividades de capacitación convocadas por el instituto, entre otras.

El Instituto podrá efectuar el seguimiento y evaluación de la ejecución del convenio, disponiendo a tal fin del traslado de personal especializado a la provincia, para realizar verificaciones y análisis de gestión. (Conf. Cláusula cuarta).

En la cláusula quinta se establece la responsabilidad de la provincia ante reclamos efectuados por la ejecución del convenio.

Las cláusulas posteriores, refieren a la prohibición de cesión de derechos y obligaciones emergentes del convenio (cláusula sexta), a la vigencia del mismo, que será de treinta y seis meses renovables automáticamente (cláusula séptima), y a la posibilidad de rescindir el convenio, con las condiciones mencionadas en la cláusula novena.





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 14170/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD.

EXTRACTO: S/CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER Y LA PROVINCIA DE LA PAMPA PARA LA IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA NACIONAL DE CUIDADOS PALIATIVOS.

DICTAMEN ALG N.º 102/19 .-

Respecto a la jurisdicción, en caso de contienda judicial entre las partes, las mismas establecieron que tendrá intervención la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en Capital Federal.

Como ya se anticipara el convenio detallado fue ratificado por Decreto N° 4623/18, el que en copia luce a fojas 21/22.

En relación al contenido del proyecto de ley, no existen objeciones legales que formular.

Por su parte la remisión del proyecto referenciado a la Cámara de Diputados, encuentra sustento en lo establecido en el artículo 68 inciso 2), y 81 inciso 1) de la Constitución Provincial.

Por lo expuesto, este Organismo Asesor estima que, previo control sobre las formas extrínsecas que se debe observar (redacción, gramática, ortografía, etc.), el Proyecto de Ley se encontraría en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo a los fines pertinentes.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, - 8 ABR 2019



Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa